

## ORDENANZA N° 126/16

***Y visto:***

El art. 1° de la Ordenanza N° 214/03, mediante la cual se prohíbe el tránsito de camiones con acoplados, semirremolques, tractores, maquinarias agrícolas y otros vehículos similares, sobre arterias pavimentadas de la localidad, a la vez que en su art. 2° la citada normativa autoriza al D.E.M. a instalar delimitadores de altura en los accesos a las arterias pavimentadas de la localidad.

***Y considerando:***

Que, de un tiempo a esta parte, las autoridades municipales han verificado que tanto camiones, como todo tipo de transportes de los llamados “pesados”, transitan libremente por las arterias de la localidad, haciéndolo no sólo por las calles pavimentadas -sin respetar las disposiciones legales vigentes que rigen sobre el particular-, sino, además aquellas arterias de tierra, que se han visto dañadas en su transitoriedad, requiriendo un permanente mantenimiento, encareciendo los gastos previstos por el Presupuesto de Erogaciones del Municipio, en la materia.

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE REDUCCION SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°:** MODIFIQUESE los artículos 1°, 2° y 3° de la Ordenanza N° 214/03, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 1°: Los camiones, con carga o sin ella, y todo tipo de transporte pesado, incluidos tractores, maquinarias agrícolas y otros similares, con la excepción de aquellos transportes, sólo con chasis, pertenecientes a proveedores de mercaderías al comercio local, únicamente podrán circular por las siguientes arterias de la localidad, sin excepción, a saber:*

*Calle Cayetano Fernández, desde calle Cacique Bravo (Ruta Nacional N° 8) hasta Capitán Francisco Baigorri; Capitán Francisco Baigorri, desde Cayetano Fernández hasta Fray Quirico Porreca; Fray Quirico Porreca, desde Capitán Francisco Baigorri hasta Arzobispo Castellanos; Arzobispo Castellanos, desde Fray Quirico Porreca hasta Cayetano Fernández; Cayetano Fernández, desde Arzobispo Castellanos hasta Juan Montenegro; Juan Montenegro, desde Cayetano Fernández hasta Capitán Alejo Zalazar; Capitán Alejo Zalazar, desde Juan Montenegro hasta Cacique Gabriel Maturillo; Cacique Gabriel Maturillo,, desde Alejo Zalazar hasta Fray Francisco Dávila; Fray Francisco Dávila, desde Cacique Gabriel Maturillo hasta Juan Montenegro; Juan Montenegro, desde Fray Francisco Dávila hasta Obispo Pedro Argandoña; Obispo Pedro Argandoña, desde Juan Montenegro hasta Obispo Zenón Bustos; Obispo Zenón*

*Bustos, desde Obispo Pedro Argandoña hasta Hernando de Torre Blanca; Hernando de Torre Blanca, desde Obispo Zenón Bustos hasta Jerónimo Luis de Cabrera; Jerónimo Luis de Cabrera, desde Hernando de Torre Blanca hasta Ruta Nacional N° 8; calles Fermín Calatayud y Obispo Pedro Argandoña, desde Cacique Bravo (Ruta Nacional N° 8) hasta Elías Moyano; calle Fray Francisco Dávila, desde Cacique Bravo hasta Elías Moyano; Elías Moyano, desde Fray Francisco Dávila, hasta el acceso al galpón del señor Castellano; Manuel de la Lastra, desde Fermín Calatayud hasta el acceso al galpón del Sr. Cotoní, a metros de Fray Francisco Dávila hacia el Oeste”.*

*“Artículo 2°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a instalar delimitadores de altura en las siguientes calles de la localidad:*

***Al Sur:** Cayetano Fernández, a la altura de su ingreso por Arzobispo Castellanos, al norte de la misma; Capitán Alejo Salazar, a la altura de su ingreso por Juan Montenegro, al norte de la misma; Pedro Ignacio Guzmán, a la altura de su ingreso por Juan Montenegro; Marqués de Sobre Monte, a la altura de Juan Montenegro; Fray Francisco Dávila, a la altura de su ingreso por Juan Montenegro; Obispo Pedro Argandoña, a la altura de su ingreso por Obispo Zenón Bustos; Fermín Calatayud, a la altura de su ingreso por Obispo Zenón Bustos; **Al Norte:** Cayetano Fernández, a la altura de su ingreso por Capitán Francisco Baigorri, al sur de la misma; Marqués de Sobre Monte, a la altura de su ingreso por Calle Cacique Bravo (Ruta Nacional N° 8); Fray Francisco Dávila, a la altura de su ingreso por Elías Moyano, al sur de la misma; Obispo Pedro Argandoña, a la altura de su ingreso por Elías Moyano, al norte de la misma; Fermín Calatayud, a la altura de su ingreso por Elías Moyano, al norte de la misma. **Al Este:** Manuel de la Lastra, a la altura de su ingreso por Cayetano Fernández; Jerónimo Luis de Cabrera, a la altura de su ingreso por Cayetano Fernández; Elías Moyano, a la altura de su ingreso por Cayetano Fernández; Capitán Francisco Baigorri, a la altura de su ingreso por Capitán Alejo Salazar, al este de la misma; Arzobispo Castellanos, a la altura de ingreso por Cayetano Fernández, al oeste de misma; Juan Montenegro, a mitad de cuadra, entre Alejo Salazar y Pedro Ignacio Guzmán (acceso al Corralón Municipal). **Al Oeste:** Manuel de la Lastra, a mitad de cuadra, entre Marqués de Sobre Monte, al este y Fray Francisco Dávila, al oeste; Elías Moyano, a mitad de cuadra, entre Marqués de Sobre Monte, al este y Fray Francisco Dávila, al oeste; Elías Moyano, a la altura de su ingreso por Fray Francisco Dávila, al este de la misma; Jerónimo Luis de Cabrera, a la altura de su ingreso por Fermín Calatayud, al este de la misma; Obispo Zenón Bustos, a la altura de su ingreso por Obispo Pedro Argandoña, al oeste de la misma; Arzobispo Castellanos, a la altura de su ingreso por Obispo Pedro Argandoña, al este de la misma; Juan Montenegro, a la altura de su ingreso por Fray Francisco Dávila, al este de la misma ”.*

*“Artículo 3°: Los infractores a lo dispuesto en artículo 1° de la presente, se harán pasibles de una multa consistente en el equivalente a CIEN LITROS (100 lts.) DE NAFTA SUPER, tomándose como referencia el precio de ese combustible que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) tenga establecido en el mercado al día en que se haga efectivo su pago, sanción que se duplicará, en caso de reincidencia. En el supuesto de que el vehículo infractor tuviere como agravante la ruptura total o parcial de los limitadores de altura a que alude el artículo 2°, conjuntamente con el pago de la multa precedentemente aludida, deberá abonar la totalidad de los gastos que demande la reparación de aquellos”.*

**Artículo 2º:** COMUNIQUESE, publíquese, elévese al D.E.M. para su promulgación, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Reducción, a diecinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Luis Oscar Champin

Secretario CD

Mercedes Eduarda Rodríguez

Presidente CD